



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 3 de julio de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/005/2020

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
7EF38E29A0BC465...

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 5 Y DE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores actualmente suman 1.2 millones del total de los habitantes de la capital del país, sin embargo van en aumento constante y la mitad de ellos, unos 600 mil, no cuenta con una pensión económica, un lugar



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

donde vivir, ni con seguridad social para mantener una buena calidad de vida de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Las personas adultas mayores son aquellas y aquellos de 60 años y más de edad constituyen un sector vulnerado en sus derechos enfrentando problemas de acceso a los servicios de salud, al trabajo, a la educación, a vivienda digna y en general, por carecer de los medios necesarios para su desarrollo integral. Este tipo de carencias se traducen además en la vulneración de otros derechos, como la toma de decisiones a nivel personal y familiar que están condicionadas por las formas en que las familias asumen la manutención y bienestar de la persona adulta mayor.

En la Ciudad de México se observa que a medida que aumenta la edad de las personas, sufren distintos tipos de discriminación para acceder a un empleo digno, estable, remunerado y con prestaciones de ley, derivando que una de las consecuencias más graves de esta situación se traduce en la falta de acceso a un sistema de salud que les asegure buenos servicios médicos, medicamentos, pensiones y otras formas de asegurar su bienestar y subsistencia.

Esta situación que padece este sector vulnerable también se presenta en distintas formas de abandono y maltrato, falta de oportunidades a recibir créditos, apoyo e inclusive de poder acceder a buenas instancias de vivienda o en su defecto la carencia de poder acceder a albergues con las características y elementos necesarios para su buena vivencia plena.

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar de los avances sobre el otorgamiento de programas sociales que ha implementado la Jefatura de Gobierno para los habitantes de la Ciudad de México y la aportación por parte de las autoridades Federales, aún existe una gran brecha para que las personas adultas mayores de la Ciudad gocen de gran plenitud sobre sus derechos y mejoras en su bienestar de su día a día.

En la actualidad, según datos del último informe de actividades de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (2018), en el rubro de atención al Adulto Mayor en nuestra ciudad se encuentra integrado por 44 instituciones y 30 establecimientos adicionales, representando un equivalente al 9.07% de la gama total de atención de las instituciones de asistencia privada, que se manifiesta en un aproximado de 4,000 personas atendidas en forma fija o permanente y de 81,000 personas¹ atendidas en forma no permanente.

Las instituciones de este rubro crean, desarrollan y promueven diversos programas de atención, encaminados a la apertura de condiciones apropiadas y de equidad para una vida digna. Ofrecen servicios de casa hogar, centros de día, albergues, centros de capacitación, talleres productivos, ayudas económicas y/o en especie. Con lo anterior mencionado, estas instancias destacan los servicios especializados de atención para personas en situación de indigencia, totalmente dependientes, física o mentalmente o con Alzheimer; así como el otorgamiento de empleo a los adultos mayores a través de talleres productivos.

¹http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/128/1/images/Reglamento_Interno_de_Albergues_2018.pdf consultado 26-03-2020



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Por consiguiente es importante atender y revisar las instituciones dedicadas al cuidado de los adultos mayores y que estos centros estén sujetas a una revisión periódica donde se constaten las condiciones adecuadas de acuerdo a su funcionamiento, la calidad de servicios que prestan y brindan, la clasificación u ordenamiento profesional del personal que trabaja en éstas, verificar las condiciones de vida primordialmente las medicas y las sanitarias con las que actúan.

En la Ciudad de México y en el país se ignora el número de residencias, estancias o asilos dedicados al cuidado de las personas adultas mayores, ya que la mayoría operan bajo distintas denominaciones y no existen u aparecen en ningún registro oficial, por consecuencia es menester conocer el estado en el que se encuentran los albergues, casas de descanso, residencia, asilos que operan sin ningún tipo de vigilancia oficial.

De acuerdo con el instituto nacional de las personas adultas mayores(INAPAM) reconoce que no hay control sobre estos asilos u residencias para las personas adultas mayores ya que al parecer la mayoría de ellas son de tipo “ infraganti” u denominadas “Patito”.

De modo que es primordial que la Jefatura de Gobierno junto con demás Órganos de Gobierno que les compete este tema como lo es la Secretaria de Bienestar de la Ciudad de México se les debe otorgar, y enfatizar la pertinencia especifica y necesaria que se requiere y deben tener estos centros de asilo para este sector de la población de gran vulnerabilidad.

Es decir, se propone como obligación a estos centros para que presenten a la Jefatura de Gobierno y de manera semestral un informe documental de los servicios que prestan y las familias que albergan a sus familiares con entrevistas



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**morena**

aleatorias de sus adultos mayores o los mismos adultos mayores para poder calificar el servicio, misma que deberá hacerse pública ya que servirá de mucha ayuda para aquellos que buscan un albergue privado para sus familiares adultos mayores.

De igual manera que la Secretaria de Bienestar Social, debe presentar el servicio de asesoramiento a la población que busca un albergue privado de adultos mayores y en su caso pueda ofrecer alternativas públicas de albergue a través de las diversas instituciones del gobierno de la ciudad en aras de beneficiar de mejor manera a los adultos mayores.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objetivo revisar y actualizar las condiciones en que se encuentran y primordialmente que servicios otorgan los albergues privados ya que como la Ley garantiza proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presentan estos centros privados dirigido a personas adultas mayores, se debe estar pendiente de la situación y servicios que estos centros interinstitucionales brindan para fomentar la protección, salud y libre recreación de este sector que es tan vulnerable.

De ahí la importancia de que toda persona y titulares involucrados en los servicios de estos albergues deban conducirse de acuerdo a las normas que establece la ley no desatender los servicios que son tan importantes, primordiales y benéficos para las familias y principalmente a las personas adultas mayores de nuestra ciudad.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 5 Y DE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL**



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

ARTICULO 6 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción IV al artículo 5 de la ley de albergues privados para personas adultas mayores en el distrito federal.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 6 de la ley de albergues privados para personas adultas mayores en el distrito federal.

Para quedar de la siguiente forma.

LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 5º.- Corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley a efecto de que los albergues privados cuenten con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos debidamente capacitados;</p>	<p>Artículo 5º.- Corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley a efecto de que los albergues privados cuenten con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos debidamente capacitados;</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

<p>II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para los adultos mayores; y</p> <p>III. Los demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para los adultos mayores; y</p> <p>III. Los demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>IV. La Jefatura de Gobierno requerirá de manera obligatoria la presentación de un informe semestral de los albergues privados de forma documental de los servicios que prestan, además de presentar entrevistas correspondientes a los familiares que albergan a sus adultos mayores donde podrán calificar el servicio, así mismo la calificación se deberá hacer publica con la finalidad de que aporte los elementos necesarios para aquellas personas que buscan un albergue que cumpla con todo lo anterior estipulado.</p>
--	---



<p>Artículo 6º.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Coordinar e implementar acciones que se requieran para promover la integración social de las Personas Adultas Mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere la Ley de Adultos Mayores;</p> <p>II. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;</p> <p>III. Promover ante las instancias correspondientes, eventos culturales que propicien el sano esparcimiento;</p> <p>IV. Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las Personas Adultas Mayores; y</p>	<p>Artículo 6º.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Coordinar e implementar acciones que se requieran para promover la integración social de las Personas Adultas Mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere la Ley de Adultos Mayores;</p> <p>II. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;</p> <p>III. Promover ante las instancias correspondientes, eventos culturales que propicien el sano esparcimiento;</p> <p>IV. Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las Personas Adultas Mayores; y</p>
--	--



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

<p>V. Contar con un padrón de registro de albergues privados.</p>	<p>V. Contar con un padrón de registro de albergues privados.</p> <p>VI. Prestará servicio de asesoramiento a la población que busca un albergue privado de adultos mayores y; en su caso pueda ofrecer alternativas públicas de albergue a través de las diversas Instituciones del Gobierno de la Ciudad en aras de beneficiar de mejor manera a los adultos mayores.</p>
---	--

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México el 3 de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN